

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**CIRCULAR S-3.4 Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) a través de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Se dan a conocer a los intermediarios de reaseguro la forma y términos para su utilización.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

### CIRCULAR S-3.4

**Asunto:** Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) a través de la página Web de esta Comisión.- Se da a conocer a los Intermediarios de Reaseguro la forma y términos para su utilización.

A los intermediarios de reaseguro.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros esos intermediarios deberán presentar ante esta Comisión, en la forma y términos que al efecto establezca, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio se les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás actividades, que conforme a dicha ley u otras disposiciones legales y administrativas puedan ejercer.

Asimismo, las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro establecen que esta Comisión determinará la forma y términos para que esos intermediarios informen sobre capital pagado, tenencia accionaria, accionistas, consejeros, director general, establecimiento y clausura de oficinas en el país y en el extranjero.

Al respecto, con el propósito de modernizar y mejorar la eficiencia en el proceso de entrega de información que realizan esos intermediarios ante esta Comisión, la misma ha desarrollado un Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), que se encuentra disponible a través de su página Web. Por tal motivo, esta Comisión ha resuelto emitir las siguientes disposiciones a las que deberán sujetarse esos intermediarios para el envío de su información:

**PRIMERA.-** El envío de información electrónica a través de Internet se llevará a cabo utilizando únicamente el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), que se encuentra disponible en la página Web de esta Comisión en la siguiente dirección: [www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx), en el módulo de "Atención al Sector", en la sección de "Entrega de Información".

Para tener acceso a la sección de "Entrega de Información", será necesario que cada intermediario de reaseguro cuente con un nombre de usuario y una contraseña, mismos que les serán proporcionados por esta Comisión. De no contar con éstos, deberán solicitarlos a la Dirección General de Informática de esta Comisión.

**SEGUNDA.-** El acceso al Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), se encuentra restringido para que únicamente los usuarios designados por esos intermediarios puedan acceder a dicho Sistema y enviar la información correspondiente a esta Comisión.

**TERCERA.-** Esos intermediarios deberán presentar una carta suscrita por su Director General, en la que se designe a la persona que fungirá como "administrador responsable" del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), por parte de cada intermediario de reaseguro. Dicha carta deberá acompañarse del formato requisitado que como Anexo se acompaña a la presente Circular.

La carta junto con el formato antes señalado deberán entregarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

**CUARTA.-** Con la información a que se refiere el formato que como Anexo 1 se acompaña a la presente Circular, esta Comisión generará la clave de acceso del "administrador responsable" de esos intermediarios, misma que le será enviada por correo electrónico. Con esta clave y la contraseña elegida por cada intermediario, el administrador responsable podrá acceder al Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica.

**QUINTA.-** El "administrador responsable" del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) del intermediario de reaseguro de que se trate, deberá registrar a su vez a cada uno de los "usuarios responsables" del envío, para cada tipo de información que se envíe a esta Comisión. (El tipo de información, para efectos de esta Circular y conforme al correspondiente Manual, se denominará "producto").

Asimismo, el “administrador responsable” del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) de cada intermediario de reaseguro, deberá designar a las personas que podrán realizar consultas generales que les permitirán monitorear la entrega de la información, denominados “managers”.

El “administrador responsable” del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), deberá apegarse en todo momento a lo establecido en el “Manual del Usuario para la Entrega de Información Vía Electrónica”, mismo que se encuentra disponible en la sección “atención al sector” de la página Web de esta Comisión, con las indicaciones relativas a técnicas para su acceso y administración, así como para el envío de información y en general con las instrucciones que correspondan a cada versión y cuya aplicación se hará de su conocimiento mediante Oficio-Circular.

**SEXTA.-** Esos intermediarios, de conformidad con lo señalado en el citado Manual, deberán generar su llave pública y privada. El “administrador responsable” del SEIVE de cada intermediario enviará por correo electrónico a esta Comisión su llave pública, a la dirección electrónica: [entregaelectronica@cnsf.gob.mx](mailto:entregaelectronica@cnsf.gob.mx). La Comisión le remitirá vía correo electrónico, la llave pública de la propia Comisión, necesaria para el envío de la Información.

Cuando el “administrador responsable” reciba la llave pública de la Comisión, deberá importarla para poder realizar la encriptación de sus archivos, de conformidad con lo establecido en el Manual a que se ha hecho referencia.

**SEPTIMA.-** Esos intermediarios, a través de los sistemas informáticos proporcionados por esta Comisión, o utilizando los descriptores de texto correspondientes, obtendrá los archivos para el envío de información vía electrónica; de acuerdo a lo establecido en el Manual del Usuario para la Entrega de Información Vía Electrónica, la información deberá estar encriptada y firmada electrónicamente antes de ser enviada a esta Comisión.

**OCTAVA.-** Una vez que esos intermediarios hayan realizado el envío de la información, ésta será recibida y validada por esta Comisión y el Sistema notificará vía correo electrónico al responsable de dicha información designado por el intermediario de reaseguro, la confirmación de recepción de la información y/o la sustitución de la misma, así como la aceptación o el rechazo de la información, como resultado del proceso de validación.

**NOVENA.-** El uso de firmas electrónicas, claves de usuario, contraseñas de acceso y otros medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en las presentes disposiciones, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**DECIMA.-** Si por alguna razón esos intermediarios no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo para realizar exclusivamente el envío de que se trate. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, con la información preparada para tales efectos.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de agosto de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**ANEXO****Formato de Designación del Administrador Responsable  
del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica**

(Esta carta debe contener la denominación u hoja membretada del Intermediario de Reaseguro de que se trate).

**Comisión Nacional de Seguros y Fianzas****Dirección General de Informática.****Presente.**

El que suscribe, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

1. Reconozco como propia la clave de usuario que me será proporcionada por la CNSF, así como la contraseña \_\_\_\_\_, destinada a la administración del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica, a través de la página Web de dicha Comisión, cuya dirección electrónica es: <http://www.cnsf.gob.mx>
2. Acepto que la utilización de la clave de usuario y contraseña señaladas en el punto anterior quedará bajo mi responsabilidad, en el entendido de que ambas tienen el carácter de personales e intransferibles.
3. Que es mi responsabilidad desempeñar las funciones relativas a la administración del Sistema de Entrega de información Vía Electrónica, acorde al manual de usuario correspondiente, estando comprendidas las siguientes:
  - a. Instalar el software de encriptación.
  - b. Exportar y enviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la llave pública del Intermediario de Reaseguro, con la cual se encriptarán y firmarán los archivos que se envíen en representación de este Intermediario de Reaseguro.
  - c. Importar la llave pública de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
  - d. Cambiar mi contraseña de la clave de usuario, a través de la misma aplicación, para garantizar que sólo yo la conozco.
  - e. Dar de alta, mantener y dar a conocer a quien corresponda las claves y contraseñas de los usuarios responsables de enviar la información a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para la vigilancia y supervisión de la operación de este Intermediario de Reaseguro.
  - f. Dar de alta, mantener y dar a conocer a quien corresponda las claves y contraseñas de los usuarios que puedan consultar el estado de cada uno de los envíos de información a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
4. Asumo la responsabilidad de las acciones que se realicen con el uso de la clave de usuario que me asignen y de la contraseña.

Atentamente,

Nombre, cargo y firma del administrador responsable  
del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica  
Teléfono y dirección de correo electrónico  
Lugar y Fecha.

---

**CIRCULAR S-3.5 Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC). Se dan a conocer a los intermediarios de reaseguro la forma y términos para su entrega.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-3.5**

**Asunto:** Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC).- Se dan a conocer a los intermediarios de reaseguro forma y términos para su entrega.

A los intermediarios de reaseguro.

En atención al marco normativo que rige la operación de los intermediarios de reaseguro y dada la necesidad de contar con información de esos intermediarios en forma actualizada y permanente, esta Comisión implantó el Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC), que coadyuva en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, y que permite a esos intermediarios presentar a esta Comisión la información corporativa referente a su capital mínimo pagado, tenencia accionaria, accionistas, miembros del consejo de administración, director general, datos domiciliarios, teléfono, e-mail, fax, etc., del intermediario de reaseguro y de sus oficinas, así como documentación soporte de la misma, a través de la página Web de esta Comisión ([www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx)), utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) a que se refiere la Circular vigente.

El SVC contempla un esquema mediante el cual esos intermediarios de reaseguro, a la entrada en vigor de la presente Circular, deberán capturar y enviar por primera vez a esta Comisión, su información corporativa y datos generales actuales, para posteriormente actualizar la misma, tomando como base la última información entregada a esta Comisión en forma electrónica. La citada captura y las actualizaciones deberán llevarse a cabo mediante procesos de "envío total" de manera trimestral o bien, a través de "envío parcial", en el momento que se requiera, según corresponda.

En este sentido, los intermediarios de reaseguro a través del SVC podrán notificar a esta Comisión los cambios en su información corporativa, datos domiciliarios y particulares; adicionalmente, mediante el SVC los intermediarios de reaseguro podrán enviar documentación soporte correspondiente a la información contenida en dicho sistema, a través de archivos adjuntos.

Esta Comisión en su oportunidad realizará la entrega de la versión del SVC en la forma y términos que determine mediante disposiciones de carácter general.

En virtud de lo anterior, esta Comisión con fundamento en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con lo establecido en la vigésima sexta, vigésima octava y trigésima de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, establece las siguientes disposiciones a las que deberán sujetarse esos intermediarios de reaseguro para la entrega del SVC.

**PRIMERA.-** Esos intermediarios de reaseguro deberán informar a esta Comisión de cualquier cambio en relación a sus accionistas, consejeros, así como de su director general, de igual forma deberán comunicar lo correspondiente a su capital mínimo, de acuerdo con lo establecido en la cuarta fracción IV y vigésima octava de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro. Al efecto, dicha información y la correspondiente a sus datos domiciliarios, teléfono, e-mail, fax, etc., deberá capturarse y actualizarse en el SVC, y ser entregada a esta Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, a través del SEIVE, utilizando un "envío total", conforme a las disposiciones señaladas en la presente Circular, la información reportada corresponderá a los datos vigentes al día último del periodo reportado.

En caso de que la información no presente cambios en relación con la última entrega realizada del SVC, esos intermediarios deberán señalar que dicha información no sufrió modificaciones y realizar el envío correspondiente.

**SEGUNDA.-** En caso de apertura, cambio de ubicación o clausura de esos intermediarios domicilio del intermediario las oficinas en el país o en el extranjero de conformidad con lo establecido en la trigésima de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, deberán dar aviso a esta Comisión por lo menos con diez días hábiles de anticipación a los mismos. Al efecto dicha información deberá ser capturada y actualizada en el SVC, y ser entregada a esta Comisión utilizando un "envío parcial".

**TERCERA.-** En el caso de que esos intermediarios de reaseguro requieran actualizar la información previamente entregada o notificar cambios a la misma, podrán realizar dichas actualizaciones en cualquier momento, debiendo realizar tal envío conforme a las disposiciones señaladas en la presente Circular, considerándose a este procedimiento como "envío parcial", lo que no implica que dejen de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición primera de la presente Circular.

**CUARTA.-** Esta Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá solicitar en todo momento la documentación soporte de la información contenida en el SVC, debiendo esos intermediarios de reaseguro apegarse al plazo que para tal efecto determine esta Comisión.

**QUINTA.-** Para el procesamiento y envío de la información, así como de la documentación soporte, esos intermediarios de reaseguro deberán apegarse a lo establecido en el Manual del Usuario del Sistema de Vigilancia Corporativa, utilizando la versión más reciente del SVC, y deberán presentar la información a través del SEIVE, tomando en cuenta los catálogos relativos al mismo, los cuales estarán disponibles en la página Web de esta Comisión ([www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx)).

**SEXTA.-** Una vez que los intermediarios de reaseguro hayan realizado el envío de información a través del SEIVE a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por parte de esta Comisión.

En primera instancia, el SEIVE mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. Posteriormente, dicho Sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción de la información, especificando la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

Adicionalmente, el proceso de la validación de la información y el resultado de la misma se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información.

Si por alguna razón esos intermediarios de reaseguro no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo elemental para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, con la información preparada para tal efecto, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas en días hábiles.

**SEPTIMA.-** La información contenida en el SVC, se considerará como entregada cuando esos intermediarios de reaseguro hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los Acuses de Recibo y Validación exitosa.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos de la presente Circular. Adicionalmente, aquella información contenida en el SVC que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada.

En el caso de que la fecha límite para la presentación sea un día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

**OCTAVA.-** De acuerdo a lo establecido en la presente Circular, esos intermediarios de reaseguro podrán hacerse acreedores a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por los siguientes motivos:

- 1) Por falta de presentación o presentación extemporánea de la información a que se refiere la presente Circular.
- 2) Por la entrega a esta Comisión de información validada por el propio sistema, pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.-** La primera entrega de información utilizando el Sistema de Vigilancia Corporativa, deberá realizarse a partir del cuarto trimestre de 2006, debiendo contener toda la información requerida en el SVC al cierre de dicho trimestre, utilizando un "envío total", de conformidad con la presente Circular.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de agosto de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**RELACION de los planes de pensiones registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

RELACION DE PLANES DE PENSIONES REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la regla sexta de la Circular CONSAR 17-1 "Reglas Generales que establecen los requisitos mínimos que deberán reunir los Planes de Pensiones establecidos por patronos o derivados de contratación colectiva para su registro ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1997, modificada por las circulares CONSAR 17-2 y CONSAR 17-3, publicadas los días 30 de noviembre de 1998 y 29 de noviembre de 2001, respectivamente, se publica la Relación de los planes de pensiones registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En términos de lo dispuesto por la regla quinta fracción I de la citada Circular CONSAR 17-1, el registro de los planes respectivos estará vigente hasta el 31 de marzo de 2007.

**RELACION DE PLANES DE PENSIONES REGISTRADOS ANTE LA  
COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

<b>PATRON RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL PLAN</b>	<b>ACTUARIO DICTAMINADOR TIPO DE PLAN</b>	<b>No. DE REGISTRO DEL PLAN DE PENSIONES</b>	<b>VIGENCIA DEL REGISTRO</b>
1.- ACEROS DM, S.A. DE C.V.	ACT. LUIS ENRIQUE MARIA SOTO PORTILLA PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0005/98-R/2006	31/03/2007
2.- ACEROS SAN LUIS, S.A. DE C.V.	ACT. LUIS ENRIQUE MARIA SOTO PORTILLA PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0006/98-R/2006	31/03/2007
3.- CONTROLADORA DE FARMACIAS, S.A. DE C.V.	ACT. MARTHA GUADALUPE PICHARDO ROJAS PENSIONES POR JUBILACION, INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO	CNSAR/PP/0014/98-R/2006	31/03/2007
4.- NADRO, S.A. DE C.V.	ACT. MARTHA GUADALUPE PICHARDO ROJAS PENSIONES POR JUBILACION, INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO	CNSAR/PP/0015/98/R-2006	31/03/2007

5.- CALZADO SANDAK, S.A. DE C.V.	ACT. MARTHA GUADALUPE PICHARDO ROJAS PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0016/98-R/2006	31/03/2007
6.- CONCRETOS APASCO, S.A. DE C.V.	ACT. ALFREDO VILLAS CARBO PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0019/1999/R-2006	31/03/2007
7.- SERONO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	ACT. MARTHA GUADALUPE PICHARDO ROJAS PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0024/99-R/2006	31/03/2007
8.- COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.	ACT. MARCELA ALEJANDRA FLORES QUIROZ PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0025/2001/R-2006	31/03/2007
9.- CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V.	ACT. ALFREDO VILLAS CARBO PENSIONES POR JUBILACION	CNSAR/PP/0026/2002/R-2006	31/03/2007
10.- TIZAYUCA TEXTIL VUVA, S.A. DE C.V.	ACT. JUAN JOSE BARRERA ORDIERES PENSIONES POR JUBILACION, INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO	CNSAR/PP/0027/2002/R-2006	31/03/2007
11.- BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C., EN LIQUIDACION	ACT. ROSA MARIA FARELL CAMPA PENSIONES POR JUBILACION, INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO	CNSAR/PP/0028/2004/R-2006	31/03/2007

México, D.F., a 6 de septiembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de Agente Aduanal número 671 a la ciudadana Beatriz Eugenia Palazuelos y Valdés, de la Aduana de México a la Aduana de Colombia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Operación Aduanera.

**ACUERDO 326-SAT-030**

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual la Agente Aduanal Beatriz Eugenia Palazuelos y Valdés, titular de la patente número 671, con adscripción en la Aduana de México, y autorización 3012 para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, solicita el cambio de adscripción de su patente a la Aduana de Colombia, y considerando que dicha Agente Aduanal cumple con los requisitos previstos en la fracción III del artículo 163 de la Ley Aduanera; la Administradora Central de Operación Aduanera, con fundamento en los artículos 10 fracción V, en relación con el 11 apartado A fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO**.- Autorizar el cambio de adscripción de la patente de la Agente Aduanal número 671, de la que es titular la Agente Aduanal Beatriz Eugenia Palazuelos y Valdés, de la Aduana de México a la Aduana de Colombia; **SEGUNDO**.- Notifíquese este Acuerdo mediante oficio a la Agente Aduanal Beatriz Eugenia Palazuelos y Valdés, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO**.- Gírense oficios a los Administradores de las Aduanas antes mencionadas, remitiéndoles copia fotostática del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del interesado.

México, D.F., a 31 de enero de 2006.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los CC. Administradores de Autorizaciones, de Regulación del Despacho Aduanero, de Proyectos, de Atención a Usuarios, de Asuntos Legales, de Operación Aduanera, de Normatividad y de Procedimientos Legales, con fundamento en los artículos 2, 8, 10 párrafos siguientes a la fracción XC y 11 apartado A fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, firma el Administrador de Agentes, Apoderados y Dictaminadores Aduanales, **José Flores Alarcón**.- Rúbrica.

**(R.- 236794)**